



ENTRE RÍOS

DECRETO 3357/2006

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.
Gerente General. Fijación de diversas responsabilidades primarias. Intervención de la Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social. del 20/06/2006; Publicado en: Boletín Oficial 26/06/2006

Visto:

[La Ley 9715](#); y

Considerando:

Que mediante dicha norma recientemente sancionada, se modifica la Ley orgánica funcional del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, cuyas disposiciones se encuentran contenidas en el [Decreto Ley 5326/73](#), ratificado por [Ley 5480](#) y modificatorias;

Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales propias de este Poder Ejecutivo para hacer posible o más conveniente la aplicación o ejecución de las leyes llenando o previendo detalles omitidos en ésta, estima conveniente reglamentar aquélla en lo pertinente a las figuras del Gerente General y Comisión Fiscalizadora y demás aspectos que necesitan ser precisados u obedeciendo a la manda legal que le encarga la misma;

Por ello: El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Fíjense las siguientes responsabilidades primarias dentro del marco de las funciones atribuidas al Gerente General del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, por el artículo 8 bis Inc. e-) del Decreto [Ley 5326/73](#), ratificado por [Ley 5480](#) y modificatorias, incluida la [Ley 9715](#):

- a) Coordinar y supervisar todo lo concerniente al diseño y orientación de las actividades de planificación, económicas y financieras del instituto.
- b) Supervisar la elaboración del proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
- c) Supervisar la aplicación de la normativa vigente en materia de contabilidad, administración financiera, contrataciones, ello en el marco de lo previsto en el artículo 4° de la [Ley N° 9715](#), modificatorio del artículo 26° del [Decreto Ley N° 5326/73](#) ratificado por [Ley N° 5480](#) y sus modificatorias.
- d) Velar por el cumplimiento acabado de las responsabilidades primarias, misiones y funciones encomendadas a las diversas dependencias del Instituto.
- e) Monitorear permanentemente la situación económico-financiera del instituto y supervisar la actuación de los responsables de la ejecución presupuestaria en general, y particularmente en lo referido a la recaudación de los diferentes recursos del Instituto, tales como coseguros, recuperos de créditos asistenciales, aportes, cápitas y convenios.
- f) Supervisar la planificación de las actividades, midiendo la incidencia económica y financiera.
- g) Supervisar la ejecución de las políticas, programas, prestaciones y coberturas mínimas fijadas por el Ministerio de Salud y Acción Social y sobre la atención prestacional y de salud de los beneficiarios, controlando la afectación de los recursos a tales efectos.

h) Supervisar los otorgamientos de prestaciones no normatizadas, así como las derivaciones a centros asistenciales.

i) Entender y coordinar las tramitaciones necesarias para la firma de nuevos convenios y/o modificaciones a los vigentes.

j) Conceder licencias y sancionar al personal de su dependencia mediante resoluciones que deberán ser ratificadas por la presidencia que asiste.

Art. 2° - Dispónese que la Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social, intervendrá:

a) En la evaluación del impacto económico-financiero de los convenios y contrataciones a celebrarse por el Instituto, merituando la eventual afectación a los derechos de terceros.

b) En el supuesto que el Directorio estuviera en desacuerdo con lo aconsejado por la Comisión Fiscalizadora, podrá solicitar al Poder Ejecutivo la autorización para la celebración del contrato o la emisión del acto, previo dictamen de la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado respectivamente.

c) En el caso de que su dictamen previo vinculante fuera no considerado por el Directorio y procediera a emitir el acto o a celebrar el contrato respectivo, éste comenzará a regir y a producir efectos jurídicos entre las partes si fuera ratificado por el Poder Ejecutivo; a tal fin, debe remitirlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su firma debiendo éste expedirse dentro de los diez días subsiguientes. En caso de silencio, se tendrá por no confirmado transformándose el mismo en un acto o contrato inexistente.

Art. 3° - Determinase que los informes financieros y económicos, mensuales y trimestrales respectivamente, que deben ser girados a la Comisión Fiscalizadora Permanente por la Presidencia del Instituto son de carácter inexcusable, constituyendo su incumplimiento falta grave por parte del funcionario remiso.

Art. 4° - Establécese en el supuesto de que el IOSPER acredite haber cumplido ante el Poder Ejecutivo la reducción anual exigida por la normativa de fondo, podrá éste aprobar las designaciones respectivas en caso de jubilaciones ordinarias o transitorias por incapacidad, conjuntamente con los ascensos y recategorizaciones.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Busto; Bordet.

